

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este

Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique des-

de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(“Gaceta,” del día 4 de Junio.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instan-

cias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía

y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del día 4 de Junio).

Los Catedráticos de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

su mina Esperanza, núm. 2.217, del término de Belmez, y visto asimismo por mi autoridad el expediente incoado con arreglo a la legislación vigente en su consecuencia;

Resultando igualmente acreditada legalmente la personalidad de D. Eduardo Vasconi, como representante de la Sociedad expresada;

Resultando igualmente acreditada también la personalidad de la Sociedad representada por el mismo como sucesora en derecho de D. Angel Vasconi y Vasconi, dueño anterior de la expresada mina, así como de la Demasia a Esperanza, núm. 2.343, y de la mina Maria, núm. 4.550, además de diversos registros en tramitación, todas ellas de hulla y del término municipal de Belmez;

Resultando que el expresado dueño anterior de tales propiedades mineras D. Angel Vasconi y Vasconi, fué a su vez en tal concepto sucesor en derecho de D.ª Mercedes de Micheo de Romá;

Resultando que la expresada solicitud de D. Eduardo Vasconi y Vasconi, como representante de la Sociedad «La Esperanza, según la misma consigna en un «Otro sí» fué acompañada en su día de la sucinta Memoria y plano correspondientes que suscribe el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, D. Pedro Mesa, y de una «Carta oficial» del Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, dueña esta entidad de los terrenos a cuya expropiación se tiende como sucesora, en tal concepto, a su vez que es de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, a que anteriormente pertenecieron;

Resultando que remitido edicto en 24 de Febrero de 1903 al Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Belmez, que fué también publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de Marzo del año actual, y hecha la entrega de un ejemplar de la dicha Memoria y otro del plano referido a la representación en Córdoba de la expresada Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, a los fines de la declaración de la utilidad pública, ó sea a la más debida satisfacción del primer período legal, indispensable a toda expropiación de índole minera;

Resultando que en 9 de Marzo de 1903 el Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya recurrió ante este Gobierno civil, oponiéndose administrativamente a la expropiación intentada mediante instancia documentada con seis Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes a diversas fechas de los años 1890, 1891, 1892 y 1893, en justificación de sus fundamentos para impugnar así la procedencia legal del expediente de expropiación de que se trata, promovido ya y ultimado con anterioridad según, se acredita, y muy particularmente al trámite de la declaración de utilidad pública, que ha de ser su base; oposición esta ratificada en 17 del mismo mes por el representante en Córdoba de la expresada entidad, y sin que ante la Alcaldía de

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1619
MINAS.—EXPROPIACIONES

Vista la instancia suscrita en 24 de Enero del año actual por don Eduardo Vasconi y Vasconi, como representante de la Sociedad civil anónima titulada «La Esperanza», en solicitud de expropiación forzosa de ciertos terrenos para la mejor explotación de

Belmez surgiera dentro del plazo reglamentario ninguna otra oposición; Y resultando que se ha emitido el reglamentario informe por la Jefatura de Minas de este distrito en 31 de Marzo del año actual, y por la excelentísima Comisión provincial en 29 de Mayo último, según previene la legislación vigente:

Considerando que en ambos minuciosos estudios y autorizados informes de los expresados organismos se estima como de todo punto improcedente la expropiación así solicitada por don Eduardo Vasconi y Vasconi, como representante de la Sociedad civil anónima «La Esperanza», por ser este un asunto firmemente ya resuelto por la Administración entre ambas partes opositoras y que causó estado en su día;

Considerando de acuerdo en un todo con el parecer unánime de la excelentísima Comisión provincial, que de proseguirse en la forma en que está planteada la expresada expropiación, se incurriría por la acción gubernativa en la revisión, de todo punto ilegal, del primitivo y concluso expediente que en la más debida forma sustanció en sus respectivas fechas todos los sucesivos periodos legales, hasta el del pago justipreciado y posesión solemne del terreno adjudicado en su virtud;

Considerando que en un error tal de hecho y de derecho solo puede incurrir la Administración pública, fueren de los casos de indebida ineptitud de sus organismos, en aquellos otros no más afortunados para la misma en que su involuntaria ignorancia dimana de la poca esmerada y concienzuda custodia y ordenación de cuantos antecedentes forman sus correspondientes archivos; contra cuya temible posibilidad hace fé en el que hoy incumbe a mi autoridad resolver la presencia del primitivo expediente de expropiación, que como indispensable antecedente se viene acompañando a este por la Jefatura de Minas desde que tuvo origen.

Tengo a bien resolver que no ha lugar a la nueva declaración de utilidad pública que para la mina de hulla «La Esperanza», número 2.217, del término municipal de Belmez, se solicita en nombre de la Sociedad civil anónima «La Esperanza», por su representante D. Eduardo Vasconi y Vasconi, como base de la instrucción de un nuevo expediente de expropiación forzosa, encaminado a la adquisición legal de los terrenos que la misma entiende le son necesarios a sus fines industriales mineros.

Notifíquese por la Jefatura de Minas esta mi resolución a los interesados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que contra ella pueda recurrirse gubernativamente en el término de treinta días por quien juzgándose perjudicado lo estime así pertinente a su mejor derecho.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Núm. 1620
SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Habiendo solicitado en el Gobierno civil de la provincia de Jaén D. Emilio Huici, a nombre de la Sociedad «Unión Industrial Minera», autorización para instalar una línea de conducción eléctrica, dicho Gobierno ha remitido al de esta provincia la relación que se publica a continuación de los propietarios del término municipal de Bujañe sobre cuyos terrenos, contiguos a la carretera de Bujañe a Villa del Río, se intenta imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a fin de que se lleve a cabo la información que dispone el art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo presentarse las reclamaciones consiguientes dentro del plazo de un mes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Relación que se cita

- D. Fernando García Canales y García
- Eduardo Sotomayor y Navarro
- José Navarro Lora
- Rafael García Jiménez (Capellanía)
- Domingo López Rizo
- Rafael García Jiménez
- José Espinosa Navarro
- D.ª Dolores Velasco Morales
- Concepción Losada
- Ana Díaz Grande
- D. Antonio Toledano
- D.ª Concepción Flores
- Carmen L. Obrero y Espinosa
- D. Juan José Begué León
- Miguel Navarro Coca
- Juan Giménez López
- Pedro Castro Franco
- Antonio López Martínez
- José Navarro Córdoba
- Ramón Porrás Ayllón
- Rafael Lora Braamonde
- Martín Cantarero
- Rafael Jurado González
- José Molina
- José García Galvez
- Antonio Fernández Villalta Uribe
- Juan María Lora Coca
- Salvador Coca Vega
- Alonso Soriano Zurita
- Tomás González de Canales y García
- Antonio Fernández
- José Yanguán Castro
- José Velasco Manzano
- Francisco Linares Castro
- Leonardo Baza López
- Juan Antonio González Canales
- D.ª Ana López Obrero Arellano
- Rosario Muñoz
- Nieves González Canales y Castro
- D. Eugenio Begué León
- José Díaz Olalla
- José Coca Castro
- Antonio López García
- José María García Caravaca
- Antonio Castro Lara
- Francisco Cañas Velasco
- D.ª Remedios Coca Lara
- Dolores Navarro y Navarro

- D. Juan Luis Velasco Navarro
- D.ª Josefa Sotomayor Navarro
- D. Francisco Sotomayor Navarro
- D.ª Josefa Lara Sotomayor
- D. Francisco Espinosa Navarro
- D.ª María Rueda, viuda de Sotomayor
- D. Bartolomé Enrique Cazalla

Circular núm. 1621

SANIDAD

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como en sus respectivos términos se presente algún caso de viruela, remitirán a este Gobierno la demostración documentada de haberse dado parte de cada invasión por el cabeza de familia, ó quien haga sus veces, del atacado, así como también por el Médico que lo visite, el Juez municipal que certifique la defunción cuando esta ocurra y el Médico del Registro civil, sin que por pretexto ó consideración alguna dejen de imponerse los correctivos que autoriza el Real decreto de 15 de Enero último en caso de inobservancia de lo mandado.

Córdoba 8 de Junio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 1529

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

En esta sesión extraordinaria se ocupó el Ayuntamiento, previas las formalidades que la ley de Reemplazos determina, en la clasificación y declaración de soldados, dictando los fallos con arreglo a lo preceptuado por dicha ley, y terminadas que fueron las operaciones con los mozos del actual reemplazo se procedió en la misma forma a revisar las excepciones que le fueron concedidas a los mozos de los reemplazos de 1902 y 1901.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar los locales en que han de constituirse las Mesas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, en esta forma:

Sección única, distrito primero.—Casas Consistoriales, calle Plaza, número 5.

Sección única, distrito segundo.—Escuela pública de niños, calle Córdoba, núm. 59.

Cuya designación se hará pública en la forma acostumbrada y se comunicará al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar de urgente necesidad hacer la reparación de obra en las Casas Consistoriales, propiedad de este Municipio, prescindiendo de subasta, según dispone el Real decreto de 12 de Julio de 1902 en su art. 6.º, nombrando encargado de los trabajos al primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García, a quien, previa la cuenta que ha de presentar, se le abonarán los gastos que se originen con cargo al presupuesto actual.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación a los extractos de los acuerdos tomados por este Municipio durante el cuarto trimestre de 1902, formados por el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal, disponiendo que original se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Tuvo por objeto esta sesión extraordinaria resolver y fallar definitivamente las incidencias del reemplazo que quedaron pendientes a los mozos por falta de documentos, siendo declarado exceptuado temporalmente del servicio el mozo núm. 23 del sorteo Antonio Gómez Flores, como hijo único de viuda pobre, a quien mantiene.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. José J. Roldán Porcuna para que pase a la ciudad de Córdoba y recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales de esta localidad, correspondientes al año actual, cuyos gastos de viaje le serán abonados de presupuesto corriente.

Se concedió a los individuos de la Guardia civil que forman este puesto la asistencia médica y farmacéutica gratuita, abonándose del presupuesto los gastos que origine.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que libre del presupuesto municipal, y con cargo al cap. 11, artículo único del actual presupuesto, la suma de 10 pesetas que como donativo hace esta Corporación para ayudar a las obras del monumento nacional en el cual han de figurar los nombres de los soldados fallecidos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Nueva Carteya 16 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en

sesión ordinaria del día 17 del presente mes.

Nueva Carteya 18 de Mayo de 1903.
—El Secretario, Francisco Cubero.—
V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

P R I E G O

Núm. 1605

PRESUPUESTO DE 1903.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este municipio con arreglo á lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos de pago inmediato é inescusable en la época de su respectivo vencimiento, artículo 5.º

Grupo 1.º Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Grupo 3.º Los de personal y material y de la instrucción pública oficial, que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Grupo 4.º Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las meramente municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler en su caso de los locales correspondientes, pesetas 598

Grupo 5.º Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios.

Grupo 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeúntes ó emigrados pobres y socorros domiciliarios, pesetas 311'41

Grupo 7.º Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas del partido judicial y pueblos que excedan de 2000 habitantes.

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos, pesetas 20.566'84

Grupo 9.º El de contingente provincial y sus atrasos.

Grupo 10.º Los de suministros al ejército, pesetas 100

Grupo 11.º Los de Sanidad é higiene.

Grupo 15.º Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios, pesetas 322'07

Grupo 20. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos, pesetas 150

Total pesetas 22.048'32

Adicionados por la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Núm. 1.º Art. 1.º Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfer-

meros de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia ó del Municipio é individuos de clases pasivas cuya retribución no exceda de mil pesetas anuales, pesetas 2.256'18

Núm. 1.º Art. 2.º El personal y material de las Secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes y los de las escuelas, de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas escuelas y habitaciones de los maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los presupuestos.

Núm. 1.º Art. 3.º El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales, pesetas 500

Núm. 1.º Art. 4.º Los de calamidades públicas.

Total, pesetas 2.756'18

Gastos de pago diferido, art. 7.º del Real decreto, y por el orden de preferencia establecido en el art. 10.

Grupo 18. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del señor Alcalde, en su caso, pesetas 700

Grupo 12. Los de policía de seguridad.

Grupo 13. Los de policía urbana y rural, pesetas 300

Grupo 14. Los de empréstitos y calamidades públicas.

Grupo 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio, pesetas 100

Grupo 16. Los de fomento del arbolado.

Grupo 19. Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Grupo 17. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley municipal.

Total, pesetas 1.100

Gastos voluntarios determinados en el artículo 8.º

No se consigna nada.

Total general, pesetas 25.904'50

Priego 1.º de Junio de 1903.—Pablo Luque y Serrano.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, y para que conste lo consigno así en Priego á 2 de Junio de 1903.—El Secretario, Juan de Callava.—Es copia el Alcalde A., F. Núñez.

CARPIO

Núm. 1616

Don Antonio Barasona, y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de ser base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1904, se encuentra de

manifiesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan hacerse durante el plazo expresado las reclamaciones oportunas.

Carpio 2 de Junio de 1903.—Antonio Barasona.

MONTORO

Núm. 1617

No habiéndose formulado reclamación ni observación alguna con referencia al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactadas para la construcción en el Cementerio de esta localidad de un cuadro de bovedillas de primera clase para adultos: otro idem para párvulos: tres idem de segunda para adultos: uno idem para párvulos: cinco de tercera para adultos y dos idem para párvulos, que hacen un total de ciento sesenta y ocho nichos, se anuncia al público que el acto para contratar mencionadas obras tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las trece horas del día veinte del corriente mes, por el tipo de tres mil setecientos ochenta y cinco pesetas setenta céntimos, y con sugestión á los documentos ya citados, que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse en las horas hábiles de oficina por cuantas personas de sen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, escritas en papel de la clase undécima, á la que acompañarán los proponentes su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito de trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos, igual al diez por ciento del expresado tipo.

Modelo de proposición

Don F.... de T.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que desde luego acepto, redactados para contratar en pública subasta la construcción de trece cuadros de nichos ó bovedillas de diferentes clases en el cementerio de esta ciudad, me comprometo á verificar dichas obras en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Montoro 5 de Junio de 1903.—Antonio Román.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA